

**-ACUERDO PARA SOLICITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICAR EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS “CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES”.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XXV, 12, 13, 15, 38, 43, 54 fracciones IV, XXXI, XXXIX y XLIV, 88 y 70 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7, del Reglamento Interno de dicha Comisión; y

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV, XXXI, XXXIX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia, así como garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

**Tercero:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea

accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Cuarto:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural.

**Quinto:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la siguiente obligación: Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.

**Sexto:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 70 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto: Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y procurar la accesibilidad de la información.

**Séptimo:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible, además de que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la verificación del



**Décimo tercero:** Que conforme a lo establecido en el numeral noveno de los “Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables”, aprobados por el Consejo Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia el día 13 de abril de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los sujetos obligados deberán hacer públicos, en la Plataforma Nacional, los diagnósticos a los que se hace referencia en el apartado que antecede. Lo anterior, con la finalidad de contar con insumos para que, en el ámbito del Sistema Nacional, se pueda llevar a cabo una evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Con fundamento en el artículo 54, fracciones IV, XXXI, XXXIX y XLIV; así como del artículo 95, fracción LIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se REQUIERE a los sujetos obligados determinados en la Ley de la materia, e integrantes del padrón de sujetos obligados del estado de Nuevo León, que, atendiendo a los “Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables” emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publiquen el diagnóstico y plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, de conformidad al formato correspondiente a la fracción LIII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en términos de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgándoseles un plazo de 20-veinte días hábiles para dar cumplimiento con dicho requerimiento, contados a partir del día siguiente hábil en que sean notificados vía electrónica del presente acuerdo.

**Segundo:** Instrúyase a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León,

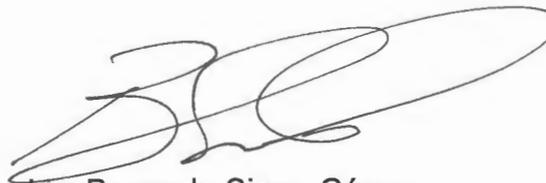
para que a partir del plazo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, considere como obligación de transparencia la publicación del diagnóstico y del plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, de conformidad al formato correspondiente a la fracción LIII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en términos de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.

### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 6-seis de junio de 2018-dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Licenciado Sergio Mares Morán, Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri  
Guerrero  
**Comisionado Vocal**



Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Vocal**